

Boletín Actualización Normativa



Marol
Logística de Comercio Exterior
AGENCIA DE ADUANAS NIVEL 1

35
AÑOS

Abril 2015

Le invitamos a conocer las distintas modificaciones que durante el último mes han dispuesto todas aquellas entidades que cumplen directa e indirectamente con una función de desarrollo normativo en el campo del Comercio Exterior.


NOTICIAS

 [El déficit comercial del país aumentó 146 %](#)


 [Comercio mundial aumentará 3,3 % en 2015 y 4,0 % en 2016](#)

CONSOLIDADO NORMAS


DIAN

 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) indicó según Concepto 3044 de febrero 5 de 2015 que no es posible que en una Zona Franca permanente se instalen personas naturales o jurídicas que sin ostentar la calidad de usuarios realicen actividades iguales o similares a las que desarrollan los usuarios industriales de servicios, que son personas jurídicas autorizadas para desarrollar, exclusivamente, en una o varias zonas francas, diferentes actividades como transporte, logística, manipulación, distribución, empaque, envase, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos; investigación científica y tecnológica; entre otros.


[Leer más](#)

 La DIAN informó mediante Concepto 3054 de febrero 5 de 2015, que no se han modificado los presupuestos establecidos en el artículo 232-1 del Decreto 2685 de 1999, pues no debe olvidarse que la descripción de la mercancía en la declaración de importación tiene como finalidad determinar su naturaleza, su clasificación arancelaria, el régimen de importación aplicable y los requisitos exigidos para su levante. También se mantienen los presupuestos para señalar que en el caso de errores u omisiones en la descripción de la mercancía en la declaración de importación, la autoridad aduanera puede establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la declaración de importación y en los documentos soporte de la misma, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada y los errores u omisiones no conlleven a que la declaración de importación pueda amparar mercancías diferentes.


[Leer más](#)

 La DIAN mediante Concepto 7230 de marzo 9 de 2015 indicó que el producto Solución HTK de Bretschneider o denominado comercialmente como Custodiol, no se encuentra excluido del IVA por cuanto es una preparación a base de compuestos químicos, diseñada para la conservación de órganos humanos de trasplante y durante cirugías "in situ", la cual no está comprendida dentro del Arancel de Aduanas y por lo tanto se clasifica en la partida 38.24 y no en la 30.04 que está excluida. No obstante, la DIAN recordó que conforme a las exclusiones de los numerales 3º y 8º del artículo 476 del Estatuto Tributario, no se genera el IVA cuando el producto se suministra a una EPS para el cumplimiento y ejecución del POS (Plan Obligatorio de Salud).


[Leer más](#)

 La DIAN estableció mediante Resolución 031 de marzo 25 de 2015, un cupo de importación a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure por el término de seis meses contados a partir del 26 de marzo del 2015 para las bebidas alcohólicas clasificables por la partida 2208 del Arancel de Aduanas, salvo la subpartida 2208.90.10.00. El cupo será distribuido entre las asociaciones que agrupen a los comerciantes e importadores de la Zona de Régimen Aduanero Especial que cumplan ciertos requisitos establecidos en la norma. También impartió directrices destinadas a la administración y requisitos y controles para asegurar su debida utilización.


[Leer más](#)

 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de la Subdirección de Gestión Normativa y Financiera y según Concepto 7510 de marzo 10 de 2015 señaló que las sociedades de comercialización internacional que no estaban autorizadas a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto 2766 del 2012 y posteriormente recobraron su habilitación porque fue revocado el acto que impuso la sanción de cancelación de la inscripción, deben constituir y entregar a la autoridad aduanera la garantía global dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la revocatoria directa.


[Leer más](#)

 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante Concepto 7798 de marzo 12 del año en curso y según el texto del artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999, indica que es obligatorio el registro del número y fecha de levante, presentación y aceptación de la declaración de importación en el original de los documentos soporte, aunque estos contengan información en ambos dorsos sin espacio suficiente para registrar los datos exigidos por la norma; pues es de carácter imperativo que el registro de estos datos, como la presentación y aceptación de la declaración de importación se realice en el original de los documentos soporte ya que la Dirección de Gestión Jurídica no tiene facultades para dar interpretaciones distintas a las taxativamente expresadas por la ley.


[Leer más](#)

 La DIAN a través de Concepto 7804 de marzo 12 de 2015 señaló que en las circunstancias que impidan o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario, pero finalmente será esta autoridad dentro de sus funciones de control y vigilancia al cumplimiento del régimen cambiario o actuaciones administrativas quien determinará la procedencia de aplicar la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 2245 del 2011 por no presentar dentro de la oportunidad legal la declaración de cambio y demás documentos relacionados a este trámite.


[Leer más](#)

 La DIAN a través de Circular N° 12757000002058 de abril 1 de 2015 dio a conocer los aranceles totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos del sistema andino de franjas de precios (SAFP) para importaciones procedentes de terceros países durante la primera quincena de abril del 2015, los valores señalados corresponden al arancel total aplicable para estas importaciones esto según Decreto 547 de marzo 31 de 1995 y sus modificaciones.


[Leer más](#)

 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante Concepto 8279 de marzo 17 de 2015 recalco la doctrina contenida en el concepto 75 del 2007 según la cual las declaraciones de importación en las que no se haga constar la autorización del levante de la mercancías, no surten efecto jurídico alguno, es decir, carecen de validez y eficacia para amparar la introducción y permanencia de mercancía extranjera en el territorio aduanero nacional. Según el criterio expuesto por la DIAN, la clase de declaración que se deberá presentar para el caso en que no se logró levante de la mercancía, es de tipo inicial y la declaración que no obtuvo levante servirá como recibo de pago.


[Leer más](#)

 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de Concepto 6283 de marzo 17 del año en curso, establece que las mercancías de procedencia extranjera que permanezcan en los depósitos francos estarán exentas del pago de tributos aduaneros y del impuesto al consumo y se considerarán importadas temporalmente para reexportar en el mismo estado. Es pues como las mercancías de procedencia extranjera que ingresen a un depósito franco no han pagado por tal hecho tributos aduaneros, esto es arancel e IVA, en consecuencia cuando se venden a viajeros que salen al exterior no existe impuesto alguno sobre el cual solicitar devolución.


[Leer más](#)

 La DIAN señaló de acuerdo al Concepto 8165 de marzo 16 de 2015 que la solicitud de autorización de plazo mayor de una importación temporal de corto plazo, podrá ser presentada antes de la presentación de la declaración inicial o antes del vencimiento del plazo inicialmente declarado o de su prórroga; autorizado el plazo mayor, presentada y aceptada la declaración de importación y previo al levante de la mercancía, deberá constituirse la garantía, condiciones que deben cumplirse antes de la finalización del plazo declarado inicialmente o de su prórroga. Es pues como se aclara que no se extienden los plazos de la importación temporal a corto plazo por el hecho de haberse presentado una solicitud de autorización de un plazo mayor. Por el contrario la modalidad debe finalizarse o modificarse antes del plazo señalado en la declaración de importación.


[Leer más](#)

 La DIAN de acuerdo al Concepto 4239 de febrero 16 de 2015, señaló que en caso de modificación de saldos de movimientos financieros por error al crear una nueva cuenta de compensación, no habrá infracción cambiaria siempre y cuando los errores o datos incompletos en el reporte presentado o transmitido, correspondan a errores en la consolidación de la información o errores en la transcripción verificables por la entidad de control aplicando un análisis integral de las declaraciones de cambio presentadas por su titular y la información adicional que soporte las operaciones efectuadas durante el período; en los demás eventos deberá aplicarse la sanción correspondiente.

[Leer más](#)

 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN indicó de acuerdo al Concepto 245 de febrero 19 de 2015 que si bien no existe impedimento legal para que un usuario aduanero permanente (UAP) cambie la naturaleza jurídica de su contrato social, pues este hecho no genera solución de continuidad de la persona jurídica, sí debe informarlo inmediatamente a la subdirección de registro aduanero, acompañando el registro con la nueva garantía bancaria o de compañía de seguros que garantice el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que devienen de la nueva naturaleza asociativa, ateniéndose de quedar sin efecto su reconocimiento como usuario aduanero permanente.

[Leer más](#)

 Según Concepto 248 de febrero 20 de 2015 la DIAN indica que las clasificaciones arancelarias son actos administrativos de carácter general puesto que simplemente indican, de acuerdo con sus características propias, el código numérico o subpartida arancelaria de la nomenclatura del sistema Integrado en el que se ubican las mercancías objeto de comercio exterior, independientemente de que sean expedidas de oficio o a solicitud de parte, por lo que no crean situaciones jurídicas particulares y concretas para los usuarios de comercio exterior.

[Leer más](#)

- 🌐 La DIAN mediante Resolución 41 de abril 23 de 2015 establece los márgenes de aceptación para algunas características descritas en la Resolución 57 de 2015, por medio de la cual se indican las Descripciones Mínimas de las mercancías objeto de importación, aplicables a las materias textiles y sus manufacturas de los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas. (Ancho total y masa por unidad de área para los tejidos, y la composición porcentual para las materias textiles y sus manufacturas). Esta Resolución deroga los incisos segundo y tercero del artículo 153 de la Resolución número 4240 de 2000 de la misma entidad.

[Leer más](#)


Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- 🌐 El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) expidió mediante Resolución 680 de marzo 6 de 2015, el reglamento técnico que aplica a algunos gas o domésticos como para la cocción de alimentos, calentadores de agua entre otros, que se importen o fabriquen en el país y vayan a comercializarse en Colombia con el objeto de conservar la defensa de los objetivos legítimos de prevención de riesgos que puedan afectar la seguridad, la salud de las personas , animales y el medio ambiente, así como también, prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor.


[Leer más](#)

- 🌐 El MINCIT mediante Resolución 048 del 19 de marzo de 2015, mantiene los derechos “antidumping” definitivos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza y de porcelana, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00. Los derechos antidumping establecidos estarán vigentes por un período de dos (2) años, contados a partir del 19 de marzo del año en curso.

[Leer más](#)


 El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) mediante Resolución 801 de marzo 16 de 2015 estableció las condiciones para expedir la certificación exigida para la exclusión de IVA en la importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores, previamente a la presentación de la declaración, los importadores de que trata este decreto deberán solicitar y obtener una certificación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en la que conste que los bienes importados poseen la calidad de maquinaria industrial no producida en el país destinada a la transformación de materias primas, la cual constituirá documento soporte de la declaración de importación.

[Leer más](#)


 El MINCIT a través de Resolución 064 de abril 20 del año en curso impone derechos antidumping provisionales a las importaciones de vidrio clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular China. Los derechos antidumping impuestos se aplicarán por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este acto administrativo.

[Leer más](#)

Secretaría General de la Comunidad Andina

 Mediante Resolución 1774 de marzo 6 de 2015, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA) fijó los precios de referencia del sistema andino de franjas de precios para la segunda quincena de marzo del 2015, correspondientes a la Circular 480 del 5 de marzo del 2015, estos precios serán aplicables a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de marzo del año dos mil quince.

[Leer más](#)

 La Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones (SGCA) según Resolución 1779 de abril 21 de 2015 fijó los precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) para la primera quincena de mayo del 2015. Los precios de referencia indicados, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de mayo del año dos mil quince.

[Leer más](#)

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentó para el año en curso según Resolución 87 de abril 10 de 2015, los contingentes de importación de productos clasificados en la subpartida arancelaria 22.08.90.10.00, establecidos para el sexto año calendario en el TLC suscrito entre Colombia y El Salvador, Guatemala y Honduras, contenidos en el Decreto Reglamentario 4768 del 2009, correspondiente a 15.000.000 millones de litros de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.

[Leer más](#)

Superintendencia de Puertos y Transporte

La Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Circular 0032 de abril 9 de 2015 reiteró a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de este tipo de transporte y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad sus obligaciones. En el caso de transporte terrestre, se aplicarán multas que oscilan entre 1 y 700 salarios mínimos legales mensuales abriéndose así un proceso de investigación frente al que no procede ningún recurso y en la que se le concederá un término no inferior a 10 días a los presuntos infractores para que por escrito respondan a los cargos formulados y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

[Leer más](#)

Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte según Resolución 1068 de abril 23 de 2015, da a conocer las reglamentaciones para el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada incluida la maquinaria clasificada bajo las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, a su vez delega a los Organismos de Tránsito la realización de los trámites y condiciones para el traslado de la unidad, sus partes, horarios y vías terrestres, marítimas y fluviales, entre otras disposiciones.

[Leer más](#)

